

DEDUCCIONES IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2023

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	PORCENTAJE	OBLIGACIONES
Artículo 61. Deducción por inversiones en activos no corrientes nuevos	<ul style="list-style-type: none"> a) Adquisición de activos no corrientes nuevos que formen parte del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias, EXCEPTO terrenos. b) Adquisición de pabellones industriales rehabilitados para su transmisión, adquisición de pabellones industriales para su rehabilitación o rehabilitación de pabellones industriales de la empresa (no se incluyen los terrenos en que estén enclavados). c) Aplicaciones informáticas. d) Elementos anteriores en arrendamiento financiero. 	10% de la base de la deducción	<ul style="list-style-type: none"> a) Activo nuevo b) Activo afecto c) Contabilización como activo no corriente. d) Período mínimo de amortización de cinco años de los activos, excepto aplicaciones informáticas. e) Que no se trate de elementos de transporte cuya cuota por el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte sea positiva. f) Inversión incentivable. g) Es incentivable: a) $\geq 10\%$ de la suma de los VNC preexistentes del activo no corriente que forme parte del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias y aplicaciones informáticas b) o superior a 5MM de euros.
	<ul style="list-style-type: none"> a) Inversiones en elementos del activo no corriente que tengan el tratamiento contable de mejoras. b) Inversiones que realice el arrendatario en el elemento arrendado o cedido en uso en los supuestos de arrendamientos operativos. 	5% de la base de la deducción	<ul style="list-style-type: none"> h) Mantenimiento de la inversión durante 5 años o 3 años si se trata de bienes muebles, salvo que su vida útil sea inferior.

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	PORCENTAJE	OBLIGACIONES
Artículo 61. bis. Deducción por inversión en bicicletas urbanas	<p>Adquisición de bicicletas urbanas</p> <ul style="list-style-type: none"> Bicicletas de pedales con pedaleo asistido con motor eléctrico auxiliar (base de deducción máxima individual 1.500 euros). Otras bicicletas urbanas (base de deducción máxima individual 500 euros). 	<p>10% de la base de la deducción</p> <p>La base total de deducción no podrá superar los 15.000 euros en caso de microempresas y pequeñas empresas o 20.000 euros en el resto de los casos.</p>	<p>Estas bicicletas se utilizarán para los desplazamientos de las personas trabajadoras de la entidad, desde su lugar de residencia habitual hasta el centro de trabajo o viceversa.</p> <p>Mantenimiento de la inversión durante 3 años, salvo que su vida útil fuera inferior.</p>
DEDUCCIÓN	INCENTIVO	PORCENTAJE	OBLIGACIONES
Artículo 61. ter. Deducción por inversión en puntos de recarga de vehículos eléctricos	<p>Inversiones en puntos de recarga (se incluye como inversión la obra civil, instalaciones, cableados y puntos de conexión necesarios para la puesta en servicio):</p> <ul style="list-style-type: none"> Puntos de recarga de potencia normal (base de deducción máxima individual de 5.000 euros). Puntos de recarga de alta potencia (base de deducción máxima de 25.000 euros). 	<p>15% de la base de la deducción (límite anual de deducción conjunto de 10.000 euros)</p> <ul style="list-style-type: none"> 5% adicional si el punto está colocado en un lugar de acceso público. 2% adicional si la potencia es de entre 7,4Kw a 22KW. 5% adicional si la potencia es de entre 22Kw a 50Kw. 	<p>Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el RD 1053/2014 (ITC BT-52).</p> <p>Mantenimiento de la inversión durante 3 años, salvo que su vida útil fuera inferior.</p>

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	PORCENTAJE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 62. Deducción por actividades de investigación y desarrollo (I+D)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Gastos de I+D, incluidas las amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de las mismas, constando específicamente individualizados por proyectos ▪ Gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I+D. ▪ Proyectos de I+D contratados con universidades, organismos públicos de investigación o centros tecnológicos, y con entidades integradas en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación. ▪ Inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de I+D. 	<p>30% de los gastos de I+D efectuados en el período.</p> <p>35% si los gastos de I+D tienen como único objeto actividades de reutilización de bienes y productos y/o reciclaje.</p> <p>En el caso de que los gastos efectuados en I+D en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores se aplicará el porcentaje que corresponda conforme a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores hasta dicha media, y el 50% sobre el exceso respecto de la misma.</p> <p>Adicionalmente:</p> <p>20% de los gastos</p> <p>20% de los gastos</p> <p>10% de las inversiones</p>	<p>Gastos excluidos de la deducción: gastos de viaje, dietas, estancia y locomoción; de formación; de documentación del proyecto; de consultoría y certificación asociados a la gestión y a la certificación del proyecto; de administración y material de oficina y gastos generales de la empresa.</p> <p>Mantenimiento de los elementos patrimoniales durante 5 años o 3 años si se trata de bienes muebles, salvo que su vida útil sea inferior.</p>

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	PORCENTAJE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 63. Deducción por actividades de innovación tecnológica.</p>	<p>Es innovación tecnológica aquel avance tecnológico que permite la introducción en el mercado de nuevos o mejorados bienes o servicios, o la implantación de nuevos o mejorados procesos de negocio en la empresa para contribuir a su mejora competitiva.</p> <p>a) Proyectos encargados a universidades, organismos públicos de investigación o centros tecnológicos, y con entidades integradas en la Red Vasca de Tecnología.</p> <p>b) Ingeniería de software, diseño industrial e ingeniería y diseño de nuevo producto o proceso de negocio.</p> <p>c) Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, "know how" y diseños adquiridos a no vinculados y hasta 1 millón de euros.</p> <p>d) Obtención de certificado de cumplimiento de las normas vinculadas a la gestión de la innovación ISO 56002, UNE 166000 o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.</p>	<p>20% de los gastos del ejercicio</p> <p>15% de los gastos del ejercicio</p> <p>15% de los gastos del ejercicio</p> <p>20% de los gastos del ejercicio</p>	<p>Gastos excluidos de la deducción: gastos de viaje, dietas, estancia y locomoción; de formación; de documentación del proyecto; de consultoría y certificación asociados a la gestión y a la certificación del proyecto; de administración y material de oficina y gastos generales de la empresa.</p>

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	PORCENTAJE	OBLIGACIONES
<p>Art.64 bis. Deducción por participación en proyectos de investigación o desarrollo o innovación tecnológica (I+D+i)</p> <p><u>Ejercicio 2023:</u></p> <p>DA Quinta NF 24/2022:se revisan los límites de aplicación de la deducción para entidades desarrolladoras que tengan la calificación de microempresas o pequeñas empresas (art.13 NFIS)</p>	<p>Deducción otorgada a una entidad financiadora por participar en la financiación de proyectos (realizados por otras entidades) que cumplan los requisitos establecidos en los arts. 62 a 64 de la NFIS para generar el derecho a la deducción contemplada en los mismos.</p> <p>Esta deducción es incompatible, total o parcialmente, con la deducción a que tendría derecho la entidad desarrolladora.</p> <p>Ver las actividades incentivadas en los cuadros precedentes referidos a las deducciones previstas en los arts. 62 (I+D) y 63 (i).</p>	<p>Ver los porcentajes en los cuadros precedentes referidos a las deducciones previstas en los arts. 62 (I+D) y 63 (i).</p> <p>Límites:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1,20 del importe desembolsado (el exceso podrá ser aplicado por la entidad desarrolladora) - 200.000 € a lo largo de tres periodos consecutivos (entidad financiadora y grupo) <p><u>Ejercicio 2023:</u> no se fija ningún límite máximo de deducción en el financiador y la entidad desarrolladora puede ser financiada con un máximo de 1MM euros/proyecto.</p>	<p>No haber participado, directamente o a través del grupo, ni participar en los tres años siguientes a la finalización del proyecto en la entidad desarrolladora.</p> <p>La entidad desarrolladora debe tener la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa y cumplir los requisitos del art. 64 bis 2 c).</p> <p>Ambas entidades deben suscribir un contrato de financiación en los términos y plazos del art. 64 bis.</p>

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	PORCENTAJE	OBLIGACIONES
Artículo 65. Deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inversiones realizadas en los equipos completos definidos en la Orden del Departamento correspondiente del Gobierno Vasco por la que se aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias. 	30%	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicación previa y certificado del Departamento de Medio Ambiente de la DFA o del GV. ▪ Mantenimiento de los elementos patrimoniales durante 5 años o 3 años si se tratan de bienes muebles, salvo que su vida útil sea inferior
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inversiones realizadas en activos nuevos del inmovilizado material y los gastos incurridos en la limpieza de suelos contaminados en el ejercicio para la realización de aquellos proyectos que hayan sido aprobados por organismos oficiales del País Vasco 	15%	
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inversiones realizadas en activos nuevos del inmovilizado material necesarios en la ejecución de proyectos que tengan como objeto alguno o algunos de los que se indican seguidamente, dentro del ámbito del desarrollo sostenible y de la protección y mejora medioambiental: <ul style="list-style-type: none"> a') Minimización, reutilización y valorización de residuos. b') Movilidad y transporte sostenible. c') Regeneración medioambiental de espacios naturales. d') Minimización del consumo de agua y su depuración. e') Empleo de energías renovables y eficiencia energética. 	15%	

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	IMPORTE	OBLIGACIONES
	<p>Por cada persona contratada, durante el periodo impositivo N, con contrato laboral indefinido y salario superior al SMI incrementado en un 70%.</p>	<p>7.000 euros (NF 34/2021)</p> <p>Proporcional si se trata de un contrato a tiempo parcial</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento del número de trabajadores con contrato laboral indefinido existente a la finalización del período impositivo N durante los períodos impositivos concluidos en los 3 años inmediatos siguientes. Y que dicho número de trabajadores sea superior al existente al principio de N, al menos en las unidades incentivables. ▪ El número de trabajadores con contrato laboral indefinido en el ej. N+3 deberá ser superior al existente en el período impositivo N-1, al menos, en el mismo número de contratos que generaron la deducción (durante todos y cada uno de los días del período impositivo anterior a aquél en el que se realizaron las contrataciones). ▪ Estas exigencias deberán de cumplirse en las personas con contrato laboral indefinido y en las unidades incentivables. ▪ Mantenimiento o aumento del salario imputable a la persona que genera el derecho a deducción y declaración responsable de no discriminación.
<p>Artículo 66. Deducción por creación de empleo.</p>	<p>Por cada persona contratada, durante el periodo impositivo N, con contrato laboral indefinido, perteneciente a alguno de los colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo y salario superior al SMI incrementado en un 70%.</p>	<p>14.000 euros (NF 34/2021)</p> <p>Proporcional si se trata de un contrato a tiempo parcial</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento del número de trabajadores con contrato laboral indefinido existente a la finalización del período impositivo N durante los períodos impositivos concluidos en los 3 años inmediatos siguientes. Y que dicho número de trabajadores sea superior al existente al principio de N, al menos en las unidades incentivables. ▪ El número de trabajadores con contrato laboral indefinido en el ej. N+3 deberá ser superior al existente en el período impositivo N-1, al menos, en el mismo número de contratos que generaron la deducción. ▪ Mantenimiento del número de trabajadores con contrato laboral indefinido del colectivo de especial dificultad existente a la finalización del período impositivo N durante los períodos impositivos concluidos en los 3 años inmediatos siguientes. ▪ El número de trabajadores con contrato laboral indefinido del colectivo de especial dificultad en el ej. N+3 deberá ser superior al existente en el período impositivo N-1, al menos, en el mismo número de contratos que generaron la deducción. ▪ Mantenimiento o aumento del salario imputable a la persona que genera el derecho a deducción y declaración responsable de no discriminación.

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	PORCENTAJE	OBLIGACIONES
<p>Art.66 bis Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada.</p>	<p>Suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa y que dispongan de los medios materiales y personales para el ejercicio de una nueva actividad económica.</p>	<p>25%</p> <p>(base de deducción limitada al valor de adquisición de las acciones o participaciones en el capital de hasta el 25%, tomando en consideración las poseídas también por entidades vinculadas fiscalmente)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Forma jurídica de la entidad participada: SA, SRL, Cooperativa, SAL o SRLL. • La entidad participada no puede estar admitida a negociación. • Adquisición en el momento de la constitución o mediante ampliación de capital o en mercado secundario en los 5 años siguientes a la constitución (7 años en el caso de empresas innovadoras). • Mantenimiento de la participación en un plazo superior a 5 años. • La entidad participada no puede estar sujeta a una orden de recuperación tras una Decisión de la CE, no puede ser una empresa en crisis según el Reglamento (UE) 651/2014 ni superar el importe total de financiación de riesgo según dicho Reglamento. • La entidad participada deberá expedir una certificación acreditando el cumplimiento de los requisitos.
	<p>Suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas innovadoras o directamente vinculadas a la economía plateada (actividades demandadas por el sector de las personas mayores) que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa.</p>	<p>35%</p> <p>(base de deducción limitada al valor de adquisición de las acciones o participaciones en el capital de hasta el 25%, tomando en consideración las poseídas también por entidades vinculadas fiscalmente)</p>	

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	PORCENTAJE	OBLIGACIONES
DA 15ª. Incentivos para el fomento de la cultura.	Producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada.	<p>35% del coste de la producción y de los gastos para la obtención de copias y de publicidad y promoción (límite para gastos del 40% del coste de producción)</p> <p>45%, para obras rodadas en euskera.</p> <p>Límites de la deducción: 10MM por cada producción realizada; límite adicional general, junto con el resto de ayudas percibidas, del 50% del coste de producción.</p>	<p>Al menos el 50% de la base de deducción serán gastos realizados en la Comunidad Autónoma Vasca y habrá una participación mínima técnica y/o artística vasca de 4 personas.</p> <p>La deducción se generará según devengo de costes pero se aplicará a partir del periodo impositivo en que finalice la producción.</p> <p>Se exige informe motivado.</p>
	Producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada.	<p>35% de los gastos de personal creativo y de la utilización de industrias técnicas realizados en la Comunidad Autónoma Vasca (límite: 80% del presupuesto de producción global)</p> <p>Límites de la deducción: 10MM por cada producción realizada; límite adicional general, junto con el resto de ayudas percibidas, del 50% del coste de producción.</p>	<p>Los productores deberán estar registrados en el registro administrativo de empresas cinematográficas; al menos los gastos realizados en Álava serán de 500.000€ y la producción tendrá un coste mínimo de 2MM.</p> <p>Se exige informe motivado.</p>
	Edición de libros que permita la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada.	5% de la base de la deducción	

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	PORCENTAJE	OBLIGACIONES
<p>D Adicional 26 NF 37/2013 introducida por la NF 13/2021 (TicketBAI).</p> <p>Aplicable exclusivamente a entidades cuya obligación de implantación de TicketBAI se estableció en 2023 y a entidades de nueva creación en 2023.</p>	<p>Deducción en cuota íntegra para inversiones y gastos relativos a la implantación de un sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios (art. 122 bis de la NF 37/2013).</p>	<p>30% de los gastos e inversiones con una base máxima de deducción de 5.000 euros o del 1% INCN</p> <p>Si el 1% INCN es inferior a 500 euros, la base de la deducción será la menor de los dos siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los gastos e inversiones realizados - o 500 euros. <p>INCN EJERCICIO 2019</p>	<p>Cuando las inversiones y gastos abarquen más de un periodo impositivo, el límite máximo se establece para todos ellos.</p> <p>No procederá esta deducción por las inversiones y gastos realizados con posterioridad a que sea exigible la obligación prevista en el art. 122 bis de la NF 37/2013.</p>
DEDUCCIÓN	INCENTIVO	PORCENTAJE	OBLIGACIONES
<p>D Adicional Única NF 13/2021 (TicketBAI) en la redacción dada a la misma por NF 34/2021.</p> <p>Aplicable exclusivamente a entidades cuya obligación de implantación de TicketBAI se estableció en 2023.</p>	<p>Deducción en cuota íntegra para inversiones y gastos relativos a la implantación de un sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios (art. 122 bis de la NF 37/2013).</p> <p>Deducción prevista para contribuyentes que anticipen de forma voluntaria el cumplimiento de la obligación TicketBAI, como mínimo un mes antes de que les resulte su aplicación obligatoria según el calendario de implantación.</p>	<p>60% de los gastos e inversiones con una base máxima de deducción de 5.000 euros o del 1% INCN.</p> <p>Si el 1% INCN es inferior a 1.500 euros, la base de la deducción será la menor de los dos siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los gastos e inversiones realizados - o 1.500 euros. <p>INCN EJERCICIO 2019</p>	<p>En caso de aplicar esta deducción no podrá aplicarse, respecto de los mismos gastos e inversiones, la deducción prevista en la D. Adicional 26 de la NF 37/2013.</p>

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

CORRECCIONES EN MATERIA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO NF 37/2013

REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE	RESERVA ESPECIAL PARA NIVELACIÓN DE BENEFICIOS (Art. 52)	RESERVA ESPECIAL PARA EL FOMENTO EMPRENDIMIENTO Y EL REFORZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA (Art. 53)	COMPENSACIÓN PARA FOMENTAR LA CAPITALIZACIÓN EMPRESARIAL (Art. 51)				
DEFINICIÓN INCENTIVO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe del resultado contable positivo, ▪ libremente disponible, ▪ que se destine a la dotación de la reserva especial. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 65% del importe del resultado contable positivo (65% X) ▪ que se destine a la dotación de la reserva especial (X) 	<p>% sobre el incremento del patrimonio neto a efectos fiscales producido respecto del ejercicio anterior, siempre que se destine a una reserva especial (salvo que se haya destinado al capital social).</p> <p>General: 15% Micro y Pequeña: 20%</p>				
LÍMITES	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; text-align: center;">General</th> <th style="width: 50%; text-align: center;">Micro y Pequeña</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción \leq 10% resultado contable del ej. libremente disponible. 2. Reducción \leq 15% BI del ej. previa a correcciones en materia de aplicación del resultado y bins. 3. Saldo reserva \leq 25% del patrimonio neto a efectos fiscales. </td> <td style="vertical-align: top;"> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción \leq 15% resultado contable del ej. libremente disponible. 2. Reducción \leq 20% BI previa del ej. 3. Saldo reserva \leq 30% del patrimonio neto a efectos fiscales. </td> </tr> </tbody> </table>	General	Micro y Pequeña	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción \leq 10% resultado contable del ej. libremente disponible. 2. Reducción \leq 15% BI del ej. previa a correcciones en materia de aplicación del resultado y bins. 3. Saldo reserva \leq 25% del patrimonio neto a efectos fiscales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción \leq 15% resultado contable del ej. libremente disponible. 2. Reducción \leq 20% BI previa del ej. 3. Saldo reserva \leq 30% del patrimonio neto a efectos fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducción (65%X) \leq 45% de la BI previa del ej. ▪ Saldo reserva \leq 50% del patrimonio neto a efectos fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No podrá dar lugar a BI negativa ni al incremento de la misma. ▪ Importes no deducidos por insuficiencia de BI podrán deducirse en los periodos impositivos siguientes hasta su total deducción (no límite temporal).
General	Micro y Pequeña						
<ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción \leq 10% resultado contable del ej. libremente disponible. 2. Reducción \leq 15% BI del ej. previa a correcciones en materia de aplicación del resultado y bins. 3. Saldo reserva \leq 25% del patrimonio neto a efectos fiscales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción \leq 15% resultado contable del ej. libremente disponible. 2. Reducción \leq 20% BI previa del ej. 3. Saldo reserva \leq 30% del patrimonio neto a efectos fiscales. 						

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.

REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE	RESERVA ESPECIAL PARA NIVELACIÓN DE BENEFICIOS (Art. 52)	RESERVA ESPECIAL PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y EL REFORZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA (Art. 53)	COMPENSACIÓN PARA FOMENTAR LA CAPITALIZACIÓN EMPRESARIAL (Art. 51)
OBLIGACIONES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incorporación del saldo de la reserva a la BI negativa hasta su anulación en los 10 años siguientes a su dotación. ▪ Indisponibilidad de la reserva hasta su incorporación a la BI negativa. ▪ Si en los 10 años siguientes a su dotación no se ha incorporado a la BI negativa la totalidad de la dotación, integración en la BI del saldo restante + 30% de su importe. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Indisponibilidad de la reserva durante los 3 años siguientes. ▪ En dicho plazo, inversiones en: <ul style="list-style-type: none"> - ANCN que den derecho a la deducción del art. 61.1 invirtiendo el doble de la dotación a la reserva (2X). - Elementos que den derecho a la deducción del art. 65.2. - Adquisición en el mercado primario de participaciones en entidades que cumplan determinados requisitos. - Participaciones en Micro y PYMES con alto potencial de crecimiento hasta 100.000 €. ▪ Mantenimiento de la inversión 5 años, o 3 años si se tratan de activos no corrientes muebles, salvo que su vida útil sea inferior. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Indisponibilidad de la reserva durante los 5 años siguientes a su total deducción en la BI. ▪ Durante ese periodo de 5 años, el patrimonio neto a efectos fiscales deberá permanecer constante o aumentar, salvo por la existencia de pérdidas contables.

Nota: Se recomienda la lectura íntegra de los artículos de la Norma Foral del IS y su correspondiente desarrollo reglamentario.